



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Lunes 2 de Octubre de 2017

NUM. 28

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-43/2017

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA, EL CALENDARIO Y LA CONVOCATORIA DE LA CONSULTA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN, SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS QUE LE CORRESPONDEN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo por disposición del artículo 34, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tiene la atribución de "atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento".

Además el artículo 330 del citado ordenamiento legal establece el reconocimiento del derecho a la libre determinación de las comunidades y los pueblos indígenas de Michoacán para elegir a sus autoridades municipales, así como la integración de éstas mediante sus sistemas normativos propios, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad.

SEGUNDO. Con fecha 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce mediante sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el acuerdo IEM-CG-25/2014 denominado: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE INTEGRA LA

COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN X Y 35 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; mediante el cual se creó la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y se determinó su integración.

TERCERO. El día 8 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto 541 quinientos cuarenta y uno, que emitió el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual se aprobó la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, que incluye en el Capítulo Segundo del Título Tercero la Consulta Ciudadana a Comunidades Indígenas.

CUARTO. Con data 29 veintinueve de septiembre de 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, diversas reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que a su vez una de las modificaciones que se hicieron a la citada Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, fue en lo que respecta al artículo 73, en el que se estableció la obligación del Instituto Electoral de Michoacán para consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos propios, teniendo en consideración su cosmovisión, siendo corresponsable con la comunidad indígena de que se trate, en el desarrollo de cada una de las etapas de la consulta, inclusive, en caso de que así lo acuerde la comunidad o pueblo, la consulta se realizará en su lengua.

QUINTO. El 21 veintiuno de diciembre de 2015 dos mil quince, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre autoridades de la Comunidad de Santa Fe de la Laguna e integrantes del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, en donde se acordó, entre otros puntos la creación de una "Comisión Especial" en sesión de Cabildo para dar seguimiento constante al tema del presupuesto asignado a la referida Comunidad. Con motivo de lo anterior, el 23 veintitrés de diciembre siguiente, el Ayuntamiento celebró una sesión en donde se creó la mencionada "Comisión Especial".

SEXTO. El 17 diecisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se firmó un convenio de cooperación interinstitucional para la formulación, evaluación y seguimiento de proyectos de inversión pública en infraestructura entre el Ayuntamiento y diversas autoridades tradicionales de la Comunidad, en el que se acordó, entre otras cuestiones, que el objeto del convenio era la asignación de recursos únicamente provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) del Ramo 33 del Municipio.

SÉPTIMO. El 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo una reunión entre una comisión de la Comunidad y la Comisión Especial de seguimiento al presupuesto asignado, en la que se llegó, entre otros, a los acuerdos siguientes: que se destinará una cantidad como presupuesto asignado a la Comunidad proveniente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) 2017; así como que la comunidad se

reservó su derecho de continuar con la lucha por la obtención del total de los recursos del Fondo IV y Ramo 28.

OCTAVO. El 12 doce de marzo del año en curso, la Comunidad de Santa Fe de la Laguna celebró una Asamblea General en la que acordaron, entre otros puntos, girar oficio al Ayuntamiento para que éste les entregara el total de los recursos económicos que les corresponde de manera proporcional en relación con el número de población respecto del municipio.

En cumplimiento de lo anterior, el 22 veintidós de marzo siguiente, la Comunidad a través de sus autoridades tradicionales, mediante escrito solicitaron al Ayuntamiento "la transferencia de los recursos económicos públicos, junto con las atribuciones y responsabilidades que conllevan, y que del presupuesto total del municipio de Quiroga correspondan a nuestra comunidad siguiendo un criterio proporcional poblacional en relación al total del municipio".

NOVENO. Mediante oficio de fecha 18 dieciocho de abril de 2017 dos mil diecisiete, el Secretario del Ayuntamiento de la citada municipalidad, señaló lo siguiente: "El H. Ayuntamiento Constitucional de Quiroga, Michoacán, se pronuncia por no emitir negativa alguna a la solicitud de la Comunidad de Santa Fe de la Laguna, también se pronuncia por realizar un exhorto a las instancias legislativas correspondientes para que dentro de sus atribuciones elaboren las leyes, decretos o lineamientos que normen y enmarquen jurídicamente el otorgamiento del presupuesto en los términos que solicita la comunidad, ya que en estos momentos no tenemos claros los aspectos legales para poder realizarlo".

DÉCIMO. En contra de la respuesta descrita en el párrafo anterior, el 24 veinticuatro de abril del año en curso, Wenceslao Flores Barajas y otros comuneros y comuneras de Santa Fe de la Laguna, presentaron ante la Presidencia Municipal de Quiroga, Michoacán, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, misma que fue registrada y tramitada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. El 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán acordó integrar el expediente de juicio ciudadano, registrarlo con la clave TEEM-JDC-011/2017, así como requerir a la autoridad responsable realizar el trámite previsto en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto de la demanda presentada el 24 veinticuatro de abril de este año ante las responsables; posteriormente, el 29 veintinueve del mismo mes y año, admitió el referido juicio y las pruebas presentadas.

DÉCIMO SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, del 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-13/2017, intitulado, ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOS PUEBLOS Y

COMUNIDADES INDÍGENAS, disposición normativa que fue resultado de un procedimiento coordinado y corresponsable con los pueblos y comunidades indígenas del Estado, como a continuación se señala:

- El día 13 trece de abril de 2016 dos mil dieciséis, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el proyecto de acuerdo IEM-CEAPI-02/2016 que estableció los mecanismos y criterios a través de los cuales el Instituto Electoral de Michoacán, implementaría el proceso de consulta en las comunidades y pueblos indígenas del Estado de Michoacán, para la elaboración del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas en Michoacán. Derivado de lo anterior, el día 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante acuerdo CG-IEM-07/2016, aprobó dichos mecanismo y criterios.
- El día 29 veintinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, el Instituto Electoral de Michoacán en colaboración con las comunidades indígenas realizó en la Tenencia de San Felipe de los Alzati, Municipio de Zitácuaro, Michoacán, el Foro de Consulta Indígena, en el cual se informó y expuso el contenido del proyecto del referido Reglamento, mismo que fue aprobado por mayoría de la Asamblea.
- El día 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, llevó a cabo en la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, la etapa informativa del proceso de consulta, en dónde se expuso e informó a los integrantes de la referida comunidad el referido reglamento. El día 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en esta misma comunidad se llevó a cabo la etapa consultiva. En dicha etapa, la Asamblea General de la referida comunidad aprobó por mayoría el proyecto del multicitado reglamento.
- El día 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, se realizó en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, el Foro de Consulta, en donde se informó y expuso el contenido del multicitado Reglamento, y posteriormente, fue aprobado por mayoría de la asamblea.
- El día 22 veintidós de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se realizó en el Municipio de Chilchota, Michoacán, el Foro de Consulta Indígena, en donde se informó y expuso el contenido del citado proyecto del Reglamento, y posteriormente, fue aprobado por la mayoría de la Asamblea.
- El día 27 veintisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-1/2017 por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta, Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas en Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. El 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil

diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con clave TEEM-JDC-011/2017, al tenor de lo siguiente:

EFFECTOS:

En congruencia con lo anterior, se deja sin efectos el acto impugnado, de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, para los siguientes efectos:

1. *Se ordena al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, que inmediatamente organice un proceso de consulta con la Comunidad por conducto de sus autoridades tradicionales, en donde se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y siguiendo el criterio de equidad; determinando de manera destacada y como parte de los aspectos cualitativos, las autoridades tradicionales que tendrán a su cargo la transferencia de responsabilidades en el manejo de los recursos públicos, así como los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas.*
2. *Una vez determinado lo anterior, en un plazo no mayor de tres días hábiles, el Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, deberá convocar a sesión extraordinaria de Cabildo para que se autorice la entrega de los recursos convenidos de manera directa a la Comunidad.*
3. *Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, si la Comunidad así lo requiere.*
4. *Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que de inmediato certifique el resumen y los puntos resolutive de esta sentencia y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión.*
5. *Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutive de esta sentencia, así como traducido y en grabación, lo difundan en un plazo de tres días naturales a los integrantes de la Comunidad de Santa Fe de la Laguna.*
6. *Se ordena a las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta resolución informar en el término de tres días hábiles sobre los actos relativos al cumplimiento de este fallo, conforme se vayan ejecutando.*

RESOLUTIVOS:

- PRIMERO.** *Este Tribunal es competente a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, para conocer y resolver el presente juicio.*
- SEGUNDO.** *Se deja sin efectos el acto impugnado, de dieciocho de abril de dos mil diecisiete.*
- TERCERO.** *Se ordena al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, para que de inmediato organice un proceso*

de consulta con la Comunidad de Santa Fe de la Laguna, en términos del apartado de efectos de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, una vez realizado el proceso de consulta, que en un plazo no mayor a tres días hábiles convoque a sesión extraordinaria de Cabildo para que autorice la entrega de los recursos convenidos de manera directa a la Comunidad.

QUINTO. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, si la Comunidad así lo requiere.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata proceda en los términos del apartado de efectos de esta sentencia.

SÉPTIMO. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, para que coadyuven con este Tribunal en la difusión durante tres días naturales del resumen oficial y los puntos resolutorios de esta sentencia a los integrantes de la comunidad de Santa Fe de la Laguna; la primera, mediante sus distintas frecuencias de radio con cobertura en el Municipio de Quiroga, Michoacán; y la segunda, para que la haga del conocimiento a la Comunidad por los medios que considere adecuados.

OCTAVO. Se amonesta al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán y a su Secretario, por incumplir con la tramitación oportuna del medio de impugnación, y se conmina para que en lo sucesivo cumplan de manera diligente con la misma.

DÉCIMO CUARTO. Inconformes con la resolución antes referida, el día 03 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete, integrantes de la comunidad de Santa Fe de la Laguna presentaron en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con la finalidad de controvertir la resolución del diverso juicio ciudadano identificado con clave TEEM-JDC-011/2017.

DÉCIMO QUINTO. El 05 cinco de julio del año en curso, Felipe Ángel Guzmán en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, demanda de juicio innominado, a fin de impugnar la sentencia dictada en el juicio ciudadano identificado con el número de expediente TEEM-JDC-011/2017.

DÉCIMO SEXTO. En consecuencia, los días 7 siete y 10 diez de julio de la presente anualidad, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó integrar los expedientes ST-JDC-143/2017 y ST-JE-12/2017, y turnarlos a la Ponencia de la Magistrada Martha C. Martínez Guarneros.

DÉCIMO SÉPTIMO. El 20 veinte de julio del año en curso, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificado con clave ST-JDC-143/2017 y su acumulado en los siguientes términos:

1. Ordenar al Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, para que, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias organice una consulta previa e informada a la comunidad reunida en Asamblea General, para que se definan los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de recursos públicos de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y siguiendo el criterio de equidad; determinando de manera destacada y como parte de los aspectos cualitativos, las autoridades tradicionales que tendrán a su cargo la transferencia de responsabilidades en el manejo de los recursos públicos, así como los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas.

2. Vincular al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, a los resultados de la referida consulta.

3. Ordenar a las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta resolución a informar al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro, de los tres días hábiles siguientes sobre los actos relativos al cumplimiento de este fallo conforme se vayan ejecutando. En consecuencia, al resultar infundados en una parte, y en otra parcialmente fundados los agravios de los actores, procede modificar la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación, para los efectos que han quedado precisados, y quedan firmes las demás consideraciones que no fueron motivo de análisis en la presente sentencia al no haber sido combatidas.

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumula el juicio electoral ST-JE-12/2017 al diverso ST-JDC-143/2017, en consecuencia, deberá agregarse en copia certificada los puntos resolutorios de esta resolución al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se sobresee el Juicio Electoral promovido por el Síndico del Ayuntamiento de Quiroga, Estado de Michoacán, por las razones precisadas en el considerando Tercero de la presente sentencia.

TERCERO. Se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Guadalupe Celia Dimas, en términos del considerando cuarto del presente fallo.

CUARTO. Se modifica la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando Noveno de esta sentencia.

QUINTO. Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán, para que de inmediato organice un proceso de consulta en coordinación con el Ayuntamiento de Quiroga, Estado de Michoacán, y la Comunidad de Santa Fe de la Laguna perteneciente al citado Municipio, en los términos precisados en el considerando noveno de la presente determinación.

SEXTO. Se vincula al Ayuntamiento de Quiroga, Estado de Michoacán, a los resultados de la referida consulta.

SÉPTIMO. Se vincula al Ayuntamiento de Quiroga, Estado de Michoacán, a dar cumplimiento a lo actos determinados por esta Sala Regional en el considerando Décimo de esta sentencia.

OCTAVO. Se ordena a las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta resolución a informar al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro de los tres días hábiles siguientes sobre los actos relativos al cumplimiento de este fallo conforme se vayan ejecutando.

NOVENO. Se ordena la traducción del resumen del presente fallo en términos del considerando décimo.

DÉCIMO OCTAVO. El 26 veintiséis de julio de 2017 dos mil diecisiete, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el incidente de aclaración de sentencia de la resolución ST-JDC-143/2017, presentado el 25 veinticinco de julio del año en curso por los ciudadanos Wenceslao Flores Barajas y otros, en su calidad de autoridades tradicionales e integrantes de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, en Quiroga, Michoacán, resolviendo lo siguiente:

ÚNICO. Es infundado el incidente de aclaración de sentencia promovido por el ciudadano Wenceslao Flores Barajas y otros.

DÉCIMO NOVENO. El 1 primero de agosto de 2017 dos mil diecisiete, Wenceslao Flores Barajas y otros, interpusieron recurso de reconsideración contra a resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el incidente de aclaración de sentencia referido en el apartado anterior. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior ordenó integrar el expediente relativo al recurso de reconsideración, registrarlo con la clave SUP-REC-1272/2017 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, por lo que el 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el referido recurso de reconsideración estableciendo sustancialmente que se modifica en la parte impugnada, las sentencia de 20 veinte y 26 veintiséis de julio de 2017 dos mil diecisiete, dictadas por la Sala Regional Toluca de este tribunal electoral, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-143/2017 y su acumulado, refiriendo que la consulta se tenía que realizar a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán y no a la Asamblea General de dicha comunidad.

VIÉSIMO. El día 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, la Comisión Electoral para la atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán y las autoridades tradicionales así como Comuneras y Comunereros de la comunidad de Santa Fe de la Laguna Municipio de Quiroga, Michoacán, sostuvieron reunión en las instalaciones Instituto Electoral de Michoacán con la finalidad de realizar los actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano ST-JDC-143/2017 y su acumulado.

VIÉSIMO PRIMERO. El día 4 cuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán y el H. Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, sostuvieron reunión de trabajo en las instalaciones Instituto Electoral de Michoacán con la finalidad de realizar los actos tendentes a dar cumplimiento a la

sentencia emitida por la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano ST-JDC-143/2017 y su acumulado. En dicha reunión el H. Ayuntamiento de Quiroga solicitó la incorporación de dependencias estatales y federales para que coadyuven en el proceso de consulta en la comunidad de Santa Fe de la Laguna municipio de Quiroga, Michoacán.

VIÉSIMO SEGUNDO. El día 10 diez de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, el H. Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán y las autoridades tradicionales así como comuneras y comuneros de la comunidad de Santa Fe de la Laguna Municipio de Quiroga, Michoacán, sostuvieron la primera reunión conjunta de trabajo en las instalaciones Instituto Electoral de Michoacán con la finalidad de realizar los actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano ST-JDC-143/2017 y su acumulado.

En esta reunión la comunidad de Santa Fe de la Laguna del multicitado Municipio, hizo entrega de diversos documentos que acreditan a la comisión que trabajará para la organización de la consulta para dar cumplimiento al juicio ciudadano ST-JDC-143/2017 emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por su parte, el Ayuntamiento manifestó que a las reuniones de trabajo asistirán sus integrantes, el Secretario del Ayuntamiento y asesor jurídico del Ayuntamiento.

VIÉSIMO TERCERO. El día 23 veintitrés de agosto del año en curso en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el acuerdo CG-31-2017 por el que se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para que lleve a cabo los actos tendentes a dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ST-JDC-143/2017.

El referido acuerdo estableció lo siguiente:

PRIMERO. Se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, para que en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias atinentes, lleve a cabo los trámites conducentes para la organización de una consulta previa e informada a la Asamblea General de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, para que se definan los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de recursos públicos de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y siguiendo el criterio de equidad; determinando de manera destacada y como parte de los aspectos cualitativos, las autoridades tradicionales que tendrán a su cargo la transferencia de responsabilidades en el manejo de los recursos públicos, así como los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con la resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales

del ciudadano ST-JDC-143/2017, emitida por la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. SEGUNDO. Los casos no previstos durante el proceso de cumplimiento de la resolución del juicio ciudadano ST-JDC-143/2017, serán resueltos por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, debiendo en todo momento y para los efectos legales correspondientes informar permanentemente de todas y cada una de las actividades realizadas al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO CUARTO. El día 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, el H. Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, y las autoridades tradicionales así como comuneras y comuneros de la comunidad de Santa Fe de la Laguna Municipio de Quiroga, Michoacán, sostuvieron la segunda reunión conjunta de trabajo en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán con la finalidad de realizar los actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano ST-JDC-143/2017 y su acumulado.

En la referida reunión se llegaron a los siguientes acuerdos:

- La comunidad manifiesta que se integró una nueva comisión de enlace, misma que está integrada por 2 representantes de cada uno de los barrios. La acreditación de los mismos se presentará por oficio en la siguiente reunión de trabajo.
- Se establece que la fecha para la consulta tentativamente sea el domingo 1 primero de octubre de 2017 dos mil diecisiete. La hora se confirmará en la próxima reunión de trabajo.
- Se establece que la mecánica de la consulta sea en un mismo día, es decir, que el domingo 1 primero de octubre se desarrolle la fase informativa, por la mañana, y la fase consultiva, por la tarde. Quedando pendiente la hora de cada una de ellas.
- Las autoridades tradicionales de la comunidad establecen que el proceso de consulta sea en la lengua materna de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, refrendando que será Leoncio Laguna Santana que participe en las fases informativa y consultiva traduciendo del español al purépecha y del purépecha al español.
- Se contará en el proceso de consulta con traductores de la lengua purépecha a efecto de que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la exposición y preguntas que se puedan generar en la consulta sin que pueda intervenir en la misma.
- De la presentación remitida por el Instituto Electoral de Michoacán sobre los contenidos de la etapa informativa, se acordó que el Ayuntamiento remitirá algunos temas que consideran se deben de incorporar, y el Instituto Electoral de Michoacán se encargaría de contactar a CEDEMUN para poder obtener la información que dicha área aportaría para la etapa informativa, una vez incorporada en un solo documento, se enviará a las partes para su conocimiento y trabajo en la siguiente reunión que se tenga.

- Se acuerda que la próxima reunión sea el lunes 18 dieciocho de Septiembre 2017 dos mil diecisiete a las 11:00 horas en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMO QUINTO. El día 18 dieciocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, el H. Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, y las autoridades tradicionales así como comuneras y comuneros de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, sostuvieron la tercera reunión conjunta de trabajo en las instalaciones Instituto Electoral de Michoacán con la finalidad de realizar los actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano ST-JDC-143/2017 y su acumulado, así como el recurso de reconsideración SUP-REC-1272/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la referida reunión se acordaron los siguientes puntos:

- Se establece que será el Lic. Francisco Ramos Alejandro quien fungirá como enlace del H. Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, a quien en el transcurso de la reunión se le remitió vía electrónica la información de la fase informativa de la consulta con la incorporación de información remitida por el propio Ayuntamiento a través de CEDEMUN, el cual se hizo llegar al Instituto Electoral de Michoacán.
- La comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, establece que el día de la consulta será el miércoles 27 de septiembre de 2017, ello en atención a la petición del H. Ayuntamiento de Quiroga para atender una reunión con Auditoría Superior del Estado de Michoacán. Desahogando las dos fases de la consulta el mismo día. Los horarios y el lugar serán los siguientes:
 - o 11:00 horas la fase informativa en la Casa Comunal de Santa Fe de la Laguna.
 - o 17:00 horas la fase consultiva en la Casa Comunal de Santa Fe de la Laguna.
- En ambas fases, intervendrá el Dr. Humberto Urquiza Martínez, Presidente de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas a efecto de darle seguimiento a cada una de ellas.
- La fase informativa será llevada a cabo por la Dra. Monserrat Olivos Fuentes, Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, y de ser el caso, podrían intervenir en la misma, el Lic. Jorge Landaverde Álvarez, Director de Información y Difusión del CEDEMUN y Auditoría Superior del Estado de Michoacán.
- La convocatoria se realizará a través de oficio dirigido a las autoridades tradicionales que serán consultadas, realizando la referida convocatoria el Instituto Electoral de Michoacán.
- La comunidad de Santa Fe de la Laguna solicita una síntesis

del material informativo de la fase informativa para realizar una cápsula radiofónica con la finalidad de informarle a la comunidad, permanentemente, sobre el proceso de consulta a través de la radio comunitaria en purépecha de la información, la cual se proporcionará por parte del Instituto Electoral de Michoacán y el CEDEMUN, debiendo ser traducida al purépecha. La entrega será a más tardar el 20 de septiembre de la presenta anualidad.

- En la exposición de la fase informativa se podrá utilizar proyector y diapositivas como material de apoyo y contará con traductor como fue acordado en los términos de las reuniones pasadas.
- La votación se realizará por autoridad, es decir, votará en conjunto la Representación de Bienes Comunales, Jueces Tradicionales y Jefatura de Tenencia.
- Las preguntas que se formularán serán las siguiente:
 - ¿Qué autoridad será la responsable de administrar a partir del último trimestre del año en curso del porcentaje proporcional del total de los recursos públicos de conformidad con la ley de ingresos del municipio de Quiroga, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2017 y años subsecuentes?
 - ¿Desea la comunidad hacerse cargo de las siguientes funciones y servicios públicos?
 - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público;
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Mercados y centrales de abasto;
 - e) Panteones;
 - f) Rastro;
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
 - i) Las que preste el Ayuntamiento en el territorio de la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna; y,
 - j) Las demás que las Legislaturas Federal y local determinen, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.
Respuesta: SI () NO ()
 - Están de acuerdo que la fiscalización y comprobación de los recursos sea a través de la

Auditoría Superior del Estado de Michoacán.

VIGÉSIMO SEXTO. El día 18 de septiembre autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, presentaron una Acta de Asamblea en el Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual documentan la designación de Comisión de Enlace que ha participado en la organización de la multicitada consulta, así mismo determinan las autoridades a las que se le realizaría la referida consulta.

La Comisión de Enlace quedó integrada de la siguiente manera:

Nombre	Barrio
Miguel Nambo Fabián	Encargado del Barrio San Juan I
Rubén Huacuz Cortes	Encargado del Barrio San Juan I
Jerónimo Gaspar Baltazar	Encargado del Barrio San Juan II
Gabriel Eustaquio Ramos Cruz	Encargado del Barrio San Juan II
Rigoberto Alejandro Alcantar	Encargado del Barrio San Pedro I
Félix Pérez Gaspar	Encargado del Barrio San Pedro I
Sidronio Santana Fabián	Encargado del Barrio San Pedro II
Israel Alejo Zacarías	Encargado del Barrio San Pedro II
Conrado Pérez Gaspar	Encargado del Barrio San Sebastián I
Gerardo Meyapati Cuiriz	Encargado del Barrio San Sebastián I
Raúl Medina Hernández	Encargado del Barrio San Sebastián II
Abel Hernández Medina	Encargado del Barrio San Sebastián II
José Fidel Cortes Laguna	Encargado del Barrio Santo Tomás I
Efraín Valentín Gaona	Encargado del Barrio Santo Tomás I
Pablo Tzintzun Medina	Encargado del Barrio de Santo Tomás II
Javier Gonzalo Mejía Macías	Encargado del Barrio de Santo Tomás II

Asimismo dicha Acta de Asamblea estableció a las autoridades que se les aplicaría la multicitada consulta, las cuales a continuación se establecen:

Nombre	Autoridad Tradicional
Wenceslao Flores Barajas	Presidente del Comisariado de Bienes Comunales
Amadeo Mejía Manuel	Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales
José Ojilve López Fabián	Secretario del Comisariado de Bienes Comunales
José Cirilo Ramos Tzintzun	Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales
Félix Ceja Morales	Jefe de Tenencia Propietario
Leoncio Laguna Santana	Jefe de Tenencia Suplente
Reynaldo Lucas Domínguez	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
Salvador López Fabián	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
Braulio Vidales Bautista	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia
José Luis Gutiérrez Fabián	Juez Tradicional del Juzgado Menor de la Tenencia

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con fecha 19 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, fue aprobado el acuerdo con clave IEM-CEAPI-2/2017, titulado: Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, por el que se aprueba la fecha, el calendario y la convocatoria de la consulta indígena en la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, sobre los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos que le corresponden, así como su envío al Consejo General; motivo de la aprobación del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, consigna que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que la ley establezca.

SEGUNDO. Que a su vez el artículo 2o. de la Constitución General de la República, refiere que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de las poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

De igual forma, consigna que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, siempre que estos no contraríen el sistema de derechos humanos.

De esta forma, la Constitución Federal reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el cual se ejercerá en un marco normativo que garantice la autonomía y asegure la unidad nacional. Mientras que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

TERCERO. Que el artículo 1o. del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, consigna que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Por su parte el artículo, 6o inciso a), del referido Instrumento Internacional, establece que al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

A su vez el inciso b) del referido artículo, establece que los gobiernos

parte que conforman dicho convenio, deberán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.

CUARTO. Que el artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, consigna que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos, de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Por su parte el artículo 19 de la referida Declaración, refiere que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

QUINTO. Que el artículo 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, reconoce la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena; el derecho a la consulta y los mecanismos de participación ciudadana previstos en dicha Constitución, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten.

De igual forma, reconoce la existencia de los pueblos indígenas, originarios, P'urhépecha, Nahuatl, Hñahñú u Otomí, Jñatjo o Mazahua, Matlatzinca o Pirinda y a todos aquellos que preservan todas o parte de sus instituciones económicas, sociales, culturales, políticas y territoriales, garantizándole los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales relacionados en la materia.

Asimismo, señala que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno, y en consecuencia, el derecho a elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de propias gobierno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, en los términos de la ley en la materia.

A su vez se consigna que los pueblos y las comunidades indígenas tendrán los derechos a la consulta y a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten.

SEXTO. Que por otro lado, el artículo 98 de la citada Constitución Política de Michoacán, en relación con los artículos 29, 31 y 32 del Código Electoral del Estado, señala que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado y que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

SÉPTIMO. Que conforme al artículo 34, fracciones I, II, III y XXXVII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir los reglamentos para el debido ejercicio de sus facultades; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; así como todas las demás que el confiere el Código y otras disposiciones legales.

OCTAVO. Que en atención a los mecanismos de participación ciudadana, el artículo 2o. de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que corresponde la aplicación de la misma, al Congreso, al Gobernador, a los Ayuntamientos, a este Instituto Electoral de Michoacán y al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos de competencia, lo que mandata y vincula a la misma.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley citada en este apartado, establece que los órganos del Estado deberán prestar al Instituto Electoral de Michoacán, y éste a aquellos, el apoyo y auxilio necesarios para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, para lo cual, este organismo electoral tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado;*
- II. Nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación, cuando corresponda;*
- III. Efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y,*
- IV. En general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión del mecanismo de participación ciudadana.*

El artículo 73 de la referida ley, establece que la autoridad autónoma deberá consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos propios, teniendo en consideración además su cosmovisión. La autoridad autónoma en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena deberá realizar la consulta en todas sus etapas, la que deberá realizarse en su lengua, si así lo solicita la comunidad.

El artículo 74 de la mencionada ley consigna que la autoridad autónoma a solicitud de algún integrante de una comunidad indígena

u órgano del Estado, podrá realizar una consulta previa, libre e informada, a una comunidad o pueblo indígena a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos. Las consultas deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada de acuerdo con los sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas con la finalidad de llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas a través de su consentimiento libre e informado. De llevarse adecuadamente la consulta, sus resultados tendrán efectos vinculatorios.

NOVENO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley citada en el apartado anterior, en la realización de cualquier consulta previa, libre e informada el Instituto Electoral de Michoacán deberá observar los principios endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y autogestionado, garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los instrumentos internacionales, quedando excluidas aquellas costumbres e instituciones que sean incompatibles con los derechos humanos.

DÉCIMO. Que en el caso particular, se tiene que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-011/2017, ordenó al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, que de inmediato organice un proceso de consulta con la Comunidad de Santa Fe de la Laguna en donde se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y siguiendo el criterio de equidad; determinando de manera destacada y como parte de los aspectos cualitativos, las autoridades tradicionales que tendrán a su cargo la transferencia de responsabilidades en el manejo de los recursos públicos, así como los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo ordena al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, que una vez realizado un proceso de consulta, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles convoque a sesión extraordinaria de Cabildo para que autorice la entrega de los recursos públicos para que de manera directa los administre la multicitada comunidad indígena.

Por su parte, en segunda instancia, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con clave ST-JDC-143/2017, vinculó esencialmente a este Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, para que, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, organice una consulta, previa e informada a la comunidad, para que definan los elementos cuantitativos y cualitativos respecto de la transferencia de los recursos públicos de conformidad al criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y siguiendo el criterio de equidad; determinando de manera destacada y como parte de los elementos cualitativos, las autoridades tradicionales que tendrán a su cargo la transferencia de responsabilidades en el manejo de los recursos públicos, así como los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo se vinculó al Ayuntamiento de Quiroga, Estado de Michoacán, a los resultados de la referida consulta.

Lo anterior se sustentó de conformidad con los artículos 2o., en relación con el 1o. y 41, apartado C, y 116, fracción IV, Inciso c), de la Constitución Federal, 98, primer párrafo, de la Constitución local, 29 del Código Electoral y 91 de la Ley Orgánica Municipal, ordenamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el 6o., párrafo 1, inciso a), del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

DÉCIMO PRIMERO. Que por lo tanto, el Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de autoridad en la materia en la entidad, de conformidad con las atribuciones que le confiere la normativa antes referida y los efectos vinculantes establecidos por el órgano jurisdiccional estatal y federal en las referidas resoluciones de los Juicios para la Protección de los Derecho Político-Electorales TEEM-JDC-011/2017, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, y ST-JDC-143/2017, dictado por la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación, así como del recurso de reconsideración SUP-REC-1272/2017, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, debe organizar, una consulta previa e informada a la comunidad Purépecha de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, por conducto de las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, para que sean dichas autoridades quienes definan los elementos cuantitativos y cualitativos mínimos para la transferencia de responsabilidades en la administración directa de los recursos públicos en cooperación con las autoridades municipales.

Por lo que este órgano electoral local, para efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a las citadas resoluciones de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales TEEM-JDC-11/2017 y ST-JDC-143/2017, el recurso de reconsideración SUP-REC-1272/2017, y garantizar el ejercicio y respeto del derecho de la comunidad indígena de que se trata, a una consulta previa, libre e informada, respecto de los elementos cualitativos y cuantitativos que se desprenden de la administración directa de los recursos económicos que les corresponden, deberá efectuar los trabajos que sean necesarios a través de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

De igual modo, a través de las autoridades competentes se debe en todo momento y para todos los efectos, participar, cooperar y coadyuvar con las autoridades civiles y comunales de los pueblos y comunidades indígenas en lo referente a la consulta antes referida, para que las y los habitantes de la comunidad Purépecha de Santa Fe de la Laguna, Municipio Quiroga, Michoacán, a través de sus autoridades tradicionales, puedan manifestar lo correspondiente respecto de la medidas jurídicas susceptibles de afectarles, de acuerdo a la transferencia de responsabilidades que se deriva de la administración directa de los recursos económicos a la comunidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que a partir de la reunión de trabajo que sostuvo la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas con las autoridades tradicionales y comunales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, el día 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se hizo la

manifestación que las autoridades tradicionales de la comunidad son las siguientes:

- Representación de Bienes Comunales.
- Jefe de Tenencia.
- Juez Tradicional.
- Encargado de Barrio.

DÉCIMO TERCERO. Que derivado de la reunión de trabajo que sostuvo la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas con las autoridades tradicionales y comunales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, el H. Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, y el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, el día 18 dieciocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se hizo la manifestación que las personas a las que se dirigirá la consulta, serán a las siguientes autoridades:

- Representación de Bienes Comunales.
- Jefe de Tenencia.
- Juez Tradicional.

Lo anterior, porque de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales estas tres autoridades son las que toman las determinaciones en la comunidad. Mientras que los Encargados de Barrio son los encargados de estar en contacto permanente y directo con la comunidad a efecto de transmitir la información de la consulta, como se acredita con el Acta de Asamblea presentada por las autoridades ante este órgano electoral en la misma fecha de referencia.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo, los representantes de la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, en la reunión referida en el apartado anterior, manifestaron que el proceso de consulta se llevaría a cabo de la siguiente manera:

- La comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, establece que el día de la consulta será el miércoles 27 de septiembre de 2017, ello en atención a la petición del H. Ayuntamiento de Quiroga para atender una reunión con Auditoría Superior del Estado de Michoacán. Desahogando las dos fases de la consulta el mismo día. Los horarios y el lugar serán los siguientes:
 - o 11:00 horas la fase informativa en la Casa Comunal de Santa Fe de la Laguna.
 - o 17:00 horas la fase consultiva en la Casa Comunal de Santa Fe de la Laguna.

Ello es así porque en función de la autogestión que caracteriza a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, los días y los horarios se determinaron por la comunidad atendiendo a las prácticas tradicionales ya que les permite asistir sin la necesidad de desatender sus labores y actividades diarias.

DÉCIMO QUINTO. Que tomando en consideración que la consulta se realizará por conducto de las autoridades tradicionales de la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, por así estar determinado en el recurso de reconsideración SUP-REC-1272/2017, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación, se acordó por la Comisión de Enlace de la comunidad de Santa fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, que la convocatoria a la consulta se realizará por el Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio dirigido a la Representación de Bienes Comunales, Jefe de Tenencia y Jueces Tradicionales de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, por ser las autoridades tradicionales a consultar de la comunidad como se desprende de la reunión de fecha 18 de septiembre del presente mes y año.

De esta forma, la difusión de la Convocatoria a la consulta estará satisfecha al hacerse la entrega del oficio correspondiente a las autoridades tradicionales de la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán.

DÉCIMO SEXTO. Que en la citada reunión de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, y previo a la entrega del marco jurídico de los servicios y atribuciones del Municipio, a los integrantes de las autoridades tradicionales de la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, de manera conjunta con la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas determinaron, que el contenido de la multicitada consulta versará sobre la transferencia de responsabilidades que implica la determinación de ejercer su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

En la realización de la fase informativa de la citada consulta, se establecerá un diálogo entre las partes signadas de comunicación, entendimiento mutuo, respeto y buena fe, empleando herramientas interculturales para una mejor comprensión de las autoridades representativas asistentes al evento.

Cabe destacar que las autoridades tradicionales de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, manifestaron que se encuentran en constante comunicación con la comunidad, es por ello que solicitaron una síntesis del material informativo de la fase informativa para realizar una cápsula radiofónica con la finalidad de informarle a la comunidad, permanentemente, sobre el proceso de consulta a través de la radio comunitaria en purépecha de la información.

Esto permitirá que una vez que la síntesis se proporcione por parte del Instituto Electoral de Michoacán y el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado de Michoacán, con su traducción al purépecha a más tardar el 20 de septiembre de la presenta anualidad, quedará satisfecho el requisito de la consulta informada ya que se proporcionará a toda la comunidad la información necesaria respecto de la realización y contenidos de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. Mientras que la comunidad estará en condiciones de proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente y se tomen las decisiones de los temas que serán sujetos a consulta.

Lo anterior de conformidad con la Tesis XLII/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro "USOS Y COSTUMBRES. A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL

CORRESPONDE CONSULTAR A LA COMUNIDAD, SI OPTA POR CELEBRAR ELECCIONES BAJO ESE RÉGIMEN Y SOMETER EL RESULTADO AL CONGRESO DEL ESTADO".

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de las manifestaciones vertidas de los integrantes de las autoridades comunitarias y tradicionales de la referida comunidad, se desprende que en ambas fases, intervendrá el Dr. Humberto Urquiza Martínez, Presidente de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas a efecto de darle seguimiento a cada una de ellas.

Por su parte, señalan que la Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, la Dra. Monserrat Olivos Fuentes, será la persona encargada de desarrollar la fase informativa, asistido por el comunero Leoncio Laguna Santana quien fungirá como intérprete y traductor, para que se aseguren los derechos lingüísticos de la comunidad. En esta tesitura se permite que puedan intervenir en la misma el Lic. Jorge Landaverde Álvarez, Director de Información y Difusión del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal y la Auditoría Superior del Estado de Michoacán. Cabe destacar que en la exposición de la fase informativa se autoriza el emplear proyector y diapositivas como material de apoyo.

DÉCIMO OCTAVO. Que de la misma forma, los integrantes de las autoridades comunitarias y tradicionales, determinaron que las preguntas que se realizarán en la fase consultiva serán las siguientes:

- *Las preguntas que se formularán serán las siguiente:*
 - o *¿Qué autoridad será la responsable de administrar a partir del último trimestre del año en curso del porcentaje proporcional del total de los recursos públicos de conformidad con la ley de ingresos del municipio de Quiroga, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2017 y años subsecuentes?*
 - o *¿Desea la comunidad hacerse cargo de las siguientes funciones y servicios públicos?*
 - a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
 - b) *Alumbrado público;*
 - c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
 - d) *Mercados y centrales de abasto;*
 - e) *Panteones;*
 - f) *Rastro;*
 - g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
 - h) *Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;*
 - i) *Las que preste el Ayuntamiento en el territorio de la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna; y,*
 - j) *Las demás que las Legislaturas federal y local determinen, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.*
- Respuesta: SI () NO ()*

- o *Están de acuerdo que la fiscalización y comprobación de los recursos sea a través de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán.*

Una vez aprobada la metodología, día, lugar y hora por la Comisión de Enlace de la Comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, así como el mecanismos de difusión e información permanente a la Comunidad, y con fundamento en los antecedentes y consideraciones señalados, así como lo previsto en los artículos 1o. y 6o. del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, los artículos 18 y 19, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 3o. y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 29, 34 y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 2, 10, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, 3, 4, 5, 6 y 7 Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como en cumplimiento de la resolución de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-11/2017, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, y ST-JDC-143/2017, dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el recurso de reconsideración SUP-REC-1272/2017, resuelto por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO NOVENO. Atento a lo anterior, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, fue aprobado el acuerdo con clave IEM-CEAPI-2/2017, titulado: Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, por el que se aprueba la fecha, el calendario y la convocatoria de la consulta indígena en la comunidad de Santa Fe de la Laguna, municipio de Quiroga, Michoacán, sobre los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos que le corresponden, así como su envío al Consejo General; aprobado en Sesión Extraordinaria del 19 de septiembre de 2017, en el que determino lo siguiente:

PRIMERO. *La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán aprueba la fecha, el calendario y la convocatoria de la consulta indígena en la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, en cumplimiento de la resolución de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-11/2017, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, y ST-JDC-143/2017, dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el recurso de reconsideración SUP-REC-1272/2017, resuelto por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre los elementos cualitativos y cuantitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de los recursos económicos que le corresponden, en las siguientes fases, lugar y día:*

- *Fase informativa, el día 27 veintisiete de septiembre de*

2017 dos mil diecisiete a las 11:00 horas.

- *Fase consultiva el día 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, a las 17:00 horas.*

Las dos fases tendrán lugar en la Casa Comunal de la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán.

SEGUNDO. *Se autoriza para que en ambas fases, intervenga el Dr. Humberto Urquiza Martínez, Presidente de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas a efecto de darle seguimiento a cada una de ellas.*

De la misma forma, se autoriza a la Dra. Monserrat Olivos Fuentes, Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, para ser la persona encargada de desarrollar la fase informativa en la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, asimismo si fuera necesario podrán intervenir en la misma, el Lic. Jorge Landaverde Álvarez, Director de Información y Difusión del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal y una persona designada por Auditoría Superior del Estado de Michoacán. Se tendrá que emplear herramientas interculturales para una mejor comprensión de las autoridades representativas asistentes al evento, para lo cual se realizará la consulta en purépecha.

TERCERO. *Se aprueban las preguntas que se realizarán en la fase consultiva a las autoridades tradicionales a consultar de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, mismas que se encuentra establecidas en el apartado DÉCIMO OCTAVO de los considerandos del presente Acuerdo.*

CUARTO. *Se aprueba que el comunero Leoncio Laguna Santana, funja como intérprete y traductor del español al purépecha y del purépecha al español en las dos fases de la consulta referida.*

QUINTO. *El Instituto Electoral de Michoacán a través de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, convocará a la consulta referida en los términos del considerando DÉCIMO CUARTO del presente Acuerdo, mediante oficio dirigido a las siguientes autoridades comunales y tradicionales: Representación de Bienes Comunales, Jefe de Tenencia y Jueces Tradicionales, detallado y puesto a disposición en forma de Anexo 1.*

SEXTO. *La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, aprueba el calendario de actividades para el proceso de consulta en Tenencia de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, detallado y puesto a disposición en forma de Anexo 2.*

SÉPTIMO. *La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán,*

autoriza para que se realice con el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado de Michoacán una síntesis del material informativo que será consultado en purépecha y español a efecto de que se difunda de manera constante por la radio comunitaria y a través de la palabra directa.

OCTAVO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y demás instancias ejecutivas del Instituto Electoral de Michoacán, auxiliarán en el procedimiento de organización de la Consulta referida en el acuerdo PRIMERO, respetando el derecho de las comunidades a la consulta previa, libre e informada.

NOVENO. De advertir que la consulta no cuenta con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de las autoridades comunales y tradicionales de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta podrá suspenderse y a la brevedad posible se convocará a una nueva consulta, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la comunidad y de sus autoridades administrativas y comunales.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA, EL CALENDARIO Y LA CONVOCATORIA DE LA CONSULTA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN, SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS QUE LE CORRESPONDEN.

PRIMERO. Se aprueba la fecha, el calendario y la convocatoria de la consulta indígena en la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, en cumplimiento de la resolución de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-11/2017, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, y ST-JDC-143/2017, dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el recurso de reconsideración SUP-REC-1272/2017, resuelto por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre los elementos cualitativos y cuantitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de los recursos económicos que le corresponden, en las siguientes fases, lugar y día:

- Fase informativa, el día 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete a las 11:00 horas.
- Fase consultiva el día 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, a las 17:00 horas.

Las dos fases tendrán lugar en la Casa Comunal de la comunidad indígena de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán.

SEGUNDO. Se autoriza al Dr. Humberto Urquiza Martínez, Presidente de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para que intervenga en ambas fases a efecto de darle seguimiento a cada una de ellas.

De la misma forma, se instruye a la Dra. Monserrat Olivos Fuentes, Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, para ser la persona encargada de desarrollar la fase informativa en la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, de ser el caso, podrán intervenir en la misma, el Lic. Jorge Landaverde Álvarez, Director de Información y Difusión del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal y una persona designada por Auditoría Superior del Estado de Michoacán. Se tendrá que emplear herramientas interculturales para una mejor comprensión de las autoridades representativas asistentes al evento, para lo cual se realizará la consulta en purépecha.

TERCERO. Se aprueban las preguntas que se formularan en la fase consultiva a las autoridades tradicionales a consultar de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, mismas que se encuentra establecidas en el apartado DÉCIMO OCTAVO de los considerandos del presente acuerdo.

CUARTO. Se aprueba que el comunero Leoncio Laguna Santana, funja como intérprete y traductor del español al purépecha y del purépecha al español en las dos fases de la consulta referida.

QUINTO. Se aprueba que el Instituto Electoral de Michoacán a través de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, convoque a la consulta referida en los términos del considerando DÉCIMO CUARTO del presente acuerdo, mediante oficio dirigido a las autoridades comunales y tradicionales que a continuación se refieren: Representación de Bienes Comunales, Jefe de Tenencia y Jueces Tradicionales, detallado y puesto a disposición en forma de Anexo 1.

SEXTO. Se aprueba el calendario de actividades para el proceso de consulta en la Tenencia de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, detallado y puesto a disposición como anexo 2.

SÉPTIMO. Se instruye a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, para que realice con el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado de Michoacán una síntesis del material informativo que será consultado en purépecha y español a efecto de que se difunda de manera constante por la radio comunitaria y a través de la palabra directa.

OCTAVO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y demás instancias ejecutivas del Instituto Electoral de Michoacán, auxiliarán en el procedimiento de organización de la Consulta referida en el acuerdo PRIMERO, respetando el derecho de las comunidades a la consulta previa, libre e informada.

NOVENO. De advertir que la consulta no cuenta con las medidas

de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de las autoridades comunales y tradicionales de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta podrá suspenderse y a la brevedad posible se convocará a una nueva consulta, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la comunidad y de sus autoridades administrativas y comunales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al H. Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, a la Representación de Bienes Comunales, Jefe de Tenencia, Jueces Tradicionales y Encargados de Barrio, de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo,

en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinario de fecha 22 veintidós de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ANEXO 1

**AUTORIDADES TRADICIONALES Y COMUNALES
DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SANTA FE DE LA LAGUNA
MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN
PRESENTE**

Con el gusto de saludarle, nos permitimos hacerle extensiva la CONVOCATORIA, para que asista como autoridad tradicional y representativa, a la celebración de la fase informativa y consultiva para dar cumplimiento a lo dispuesto por la resoluciones de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano TEEM-JDC-11/2017, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ST-JDC-143/2017, dictado por la Sala Regional Toluca y la resolución del recurso de reconsideración SUP-REC-1272/2017 emitida por el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la consulta libre e informada sobre los elementos cualitativos y cuantitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de los recursos económicos que le corresponden, bajo las siguientes fases:

- La fase informativa se realizará el día 27 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas.
- La fase consultiva se llevará acabo el día 27 de septiembre de 2017 a las 17:00 horas

Las dos fases tendrán lugar en la Casa Comunal de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán, en domicilio conocido.

Sin otro particular, en espera de su asistencia, le reiteramos la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ANEXO 2

CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA CONSULTA EN LA COMUNIDAD DE SANTA FE DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN.

	ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
1	Difusión de la convocatoria	La convocatoria será entregada a las autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán.	Del 25 de septiembre al 26 de septiembre de 2017
2	Fase informativa	Desarrollo de la fase informativa en la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán.	27 de septiembre de 2017
3	Fase consultiva	Desarrollo de la fase consultiva en la comunidad de Santa Fe de la Laguna, Municipio de Quiroga, Michoacán.	27 de septiembre de 2017



COPIA SIN VALOR LEGAL